



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 424 -2018-GRA/GR-GG

Ayacuchó, 27 NOV. 2018

VISTOS; la Carta N° 10860 -18, de fecha 07 de noviembre de 2018, Informe N° 193-2018-GRA/SUPERVISION-CCP, Carta N° 386-2018-GRA-SGSL/SO-JS, Oficio N° 1586-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5974-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°9000-18-GOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto N° 6005-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, documentos en un total de 220 (doscientos veinte) folios, sobre solicitud de ampliación de plazo N° 44, para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, Tramo: Condorccocho - Vilcashuaman", reconsiderado con código SNIP N° 9334, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2018, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2018, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y



otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 151-2014-GRA/GG-GRI, de fecha 15 de octubre de 2014, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA-VILCASHUAMAN"**, reconsiderado con código SNIPN° 9334, con un presupuesto de S/.138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles), conforme al expediente técnico del año 2014 y bajo el sistema de precios unitarios; con fecha 19 de diciembre de 2014, se suscribe el Contrato de ejecución de Obra N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima - **OBRAINSA** y el Gobierno Regional Ayacucho, como resultado de la Licitación Pública N° Proyecto 001-2014-GRA/OIM-2014 (Primera Convocatoria) para la ejecución de la Obra por Contrata del Proyecto; **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO - VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHAVILCASHUAMAN"** estableciendo un plazo de ejecución de obra de 720 días calendario;

Que, el Proyecto **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN"**; reconsiderado con código SNIP 9334, viene siendo ejecutado por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de contrata a través de la **Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima - OBRAINSA**, con presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2018;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 497-2018-GRA/GR, de fecha 13 de setiembre de 2018, Resuelve, Disponer la Intervención Económica de la Obra: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN"**; reconsiderado con código SNIP 9334, por la causal de incumplimiento de estipulaciones contractuales que no han permitido la culminación de los trabajos en forma oportuna, por parte de la **Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA"**;

Que, mediante Carta N° 10860-18, de fecha 07 de noviembre de 2018, la empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima - OBRAINSA, solicita la ampliación de plazo N° 44, para la ejecución de Obra: **"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO - VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN"**, por un periodo de 49 (cuarenta



y nueve) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°138-2012-EF y el artículo 201° del mismo cuerpo legal, respecto a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, conforme consta de las anotaciones del cuaderno de obra. Corre a fojas 161 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 44, en el cual contratista manifiesta que el hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo se inicia con fecha 05 de setiembre de 2018, teniendo como uno de sus fundamentos la afectación de la ruta crítica del Programa de Ejecución de Obra vigente (Diagrama Gantt), alegando que las partidas críticas afectadas fueron las siguientes: 003 PAVIMENTOS: 003.004 Concreto asfáltico en caliente; 005 TRANSPORTE: 005.005 Transporte de mezcla asfáltica para $d \leq 1$ km, 005.006 Transporte de mezcla asfáltica para $d > 1$ km; 006 SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL: 006.013 MARCAS EN EL PAVIMENTO. Del mismo modo corre a fojas 160 del expediente de solicitud de ampliación de plazo N°44, lo manifestado por el contratista, respecto a la finalización del hecho generador del atraso y/o paralización, precisando que este hecho finalizó el día 23 de octubre de 2018, conforma se ha dejado constancia en la anotación N° 2774 del Cuaderno de Obra;



Que, dentro del plazo de ley, mediante Informe N° 193-2018-GRA/SUPERVISION-CCP, de fecha 14 de noviembre de 2018, remitida a la Entidad mediante Carta N°386-2018-GRA-SGSL/SO-JS de la misma fecha, el Supervisor de Obra emite pronunciamiento, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°44, manifestando que el plazo de ejecución contractual finalizó el día 17 de setiembre de 2018, fecha que es reconocida por el contratista en su carta de solicitud de ampliación de plazo N°44 (primer párrafo ítem b.3) del Diagrama Gantt vigente, considerando que la ejecución de obra está compulsado con el Calendario de Avance de Obra Actualizado (CAOA) derivado del Laudo Arbitral de Derecho de la ampliación de plazo N°14 que desplaza el término del plazo contractual del 02 de agosto de 2018 al 17 de setiembre de 2018, en consecuencia del computo entre la finalización del plazo de ejecución contractual y la presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°44, queda acreditado que la presentación de la solicitud de ampliación de plazo se realizó de manera extemporánea y configurando un incumplimiento de lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N°138-2012-EF, que establece: *"Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo"*. Concluyendo que, si el programa de ejecución no está vigente al momento de la presentación de la solicitud de

ampliación de plazo, debe ser declarada improcedente. Igual criterio se ha empleado en la Opinión N° 079-2015/DTN, los cuales determinan que una de las condiciones que debe cumplir el contratista para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente es que se haya efectuado dentro del plazo vigente de la obra;

Que, el numeral 41.6 del artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1017, en el cual se establece que, el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°184-2008-EF y su modificatoria, establece las causal de ampliaciones de plazo, conforme al siguiente texto: "De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicita la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado"

Que, el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda. Siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para culminar la obra. En este caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo (...). Asimismo el cuarto párrafo del citado artículo establece que: Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo, los cuales son aplicables a la solicitud de ampliación de ampliación de plazo N°44 para la ejecución de Obra:

"REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO –



VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN, que en el presente acto se resuelve;

Que, el numeral 6 de la DIRECTIVA N° 001- 003/CONSUCODE/PRE, establece que, considerando que el contratista mantiene el manejo técnico de la obra, en el caso en que ésta no se concluyera dentro del plazo contractual por razones de carácter técnico imputable al contratista, se aplicarán las penalidades respectivas, incluida la resolución del contrato, de corresponder. De lo que se infiere que la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Sin embargo el plazo de ejecución contractual se mantiene inalterable siempre que no se configuren una causal establecida por el artículo 200° del Reglamento y se proceda conforme a lo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el numeral 4 de DIRECTIVA N° 001- 003/CONSUCODE/PRE; asimismo se solicite dentro del plazo de ley;

Que, contando con la documentación pertinente conforme a la normativa de Contrataciones del Estado, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°1586-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 15 de noviembre de 2018, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura, dando cuenta sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N°44 por un periodo de 49 días calendario para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO – VILCASHUAMAN, TRAMO: CONDORCCOCHA VILCASHUAMAN**, autorizándose mediante Decreto N° 9000-18-GOB.REG.AYAC/GG-GRI y Decreto N° 6005-2018-GRA-GGR/GRI-SGSL, mediante la cual se autoriza proyectar el acto resolutorio para su aprobación correspondiente;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Reglamento de la Ley aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 267-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo N° 44 por un periodo de 49 (cuarenta y nueve) días calendario para la



ejecución de la Obra: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA ABRA TOCCTO-VILCASHUAMAN; TRAMO: CONDORCOCHA VILCASHUAMAN", por extemporáneo y demás motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aprobación de la presente resolución se da en mérito al Informe N° 193-2018-GRA/SUPERVISION-CCP, del Supervisor de obra y Decreto N° 9000-2018-GOB.REG.AYAC/GG-GRI, con V° B° emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, la presente Resolución a la Empresa Obras de Ingeniería Sociedad Anónima "OBRAINSA", Supervisor de Obra, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Lic. Adm. EFRAIN PILLACA ESQUIVEL
GERENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Director Regional Administración

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Ing. Harold Gálvez Ugarte
Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Ing. Carlos E. Zedillo Solórzano
Sub Gerencia Sup. y Liq.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
V° B°
Director Regional Asesoría

SGSL/msqc-masm
20/11/2018